



Dip. Leonor Gómez Otegui

I LEGISLATURA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, de conformidad a lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en materia de grupos de atención prioritaria.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente propuesta tiene como objetivo adicionar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para incluir como elemento de todas las iniciativas que se presenten ante dicha Soberanía, la ponderación de los grupos de atención prioritaria que contempla el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como parte del proceso de Reforma Política de la Ciudad de México, en la construcción de la Constitución Política de nuestra entidad, se consagró el garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dentro de los grupos que se contemplan como de atención prioritaria se incluye a las mujeres, dentro del Apartado C, del citado Artículo 11 de la Carta Magna local, como muestra la prioridad de atención a dicho grupo dentro de la labor legislativa, el artículo 96, fracción III, del Reglamento de la Ciudad de México se contempla que todas las iniciativas deben incluir como elemento de la exposición de motivos que funde y motive la propuesta, la problemática desde la perspectiva de género. Lo anterior representa a todas luces un avance y un acto de justicia histórica en la lucha por la equidad de género y manda el mensaje claro de que en la construcción del marco jurídico de la Ciudad y el trabajo legislativo, diputadas y diputados deben tener presente siempre la perspectiva de género en sus propuestas.

Lo anterior si bien representa un paso en la dirección correcta, nos queda aún corto a la luz de la amplitud de los grupos de atención prioritaria consagrados en el Artículo 11 de la Constitución local.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Además de estar contempladas dentro del Apartado C, del Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como se refiere a continuación:

Artículo 11 Ciudad Incluyente

A ...

B ...

C. *Derechos de las mujeres*

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D ...

...

Cuando revisamos la posición de las mujeres dentro demás grupos referidos en el resto del Artículo 11, como son: Niñas, Niños y Adolescentes; Personas Adultas Mayores; Personas con Discapacidad; Personas LGBTTTI; Personas Migrantes y sujetas de Protección Internacional; Víctimas; Personas en Situación de Calle; Personas privadas de su Libertad; Personas que residen en Instituciones de Asistencia Social; Personas Afrodescendientes; Personas de Identidad Indígena; y



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

minorías religiosas, nos damos cuenta que cuando las insertamos dentro de los mismos, las mujeres se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, es por ello que la presente iniciativa no reformar la fracción III del artículo 96 del Reglamento la Problemática desde la Perspectiva de Género, sumando a dicha fracción lo referente a los grupos de atención prioritaria sino que lo adiciona como una fracción a parte para que a la problemática desde perspectiva de género se sume la dimensión de las mujeres que se encuentren dentro de alguno de los grupos de atención prioritaria.

Una estimación conservadora respecto de la población sin techo o en situación de calle en la Ciudad de México en 2020 habla de 4 mil 354 personas.

3

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según la Encuesta Intercensal 2015, en la Ciudad de México hay 2,153,371 niños y niñas.

Según los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicados en diciembre del mismo año, en la Ciudad de México hay un total de 1, 276, 452 personas de 60 años.

Con respecto a la población con alguna discapacidad, un estudio de CONEVAL¹ señala que de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, las personas con discapacidad están en desventaja para el acceso efectivo a sus derechos sociales, como educación y seguridad social, respecto a las personas sin esta condición.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, había en el Distrito Federal 483,045 personas con discapacidad, representando el 5.46% del total de los habitantes para aquel momento. Adicionalmente debe destacarse que las probabilidades de tener alguna discapacidad aumentan con la edad.

En cuanto a la población perteneciente a la comunidad LGBTTTI, resulta preocupante que no existan cifras oficiales ni datos demográficos públicos del peso poblacional de esta comunidad tanto a nivel nacional como en la Ciudad de

¹ CONVEL, Informe de Pobreza y Evaluación (2020), visible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020/Documents/Informe_CDMX_2020.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

México², sin embargo, a finales de enero de 2021, el INEGI confirmó que ya se está trabajando en una encuesta que recopilará datos de la población LGBTTTI+³.

Con datos del CPRED y de acuerdo a la Encuesta sobre la Población Refugiada en México (ENPORE 2011), cinco de cada diez refugiados ingresa a nuestro País por la Capital. Por otra parte, el estudio también refiere que más del 86% viven en la Ciudad de México, el área Metropolitana y el Estado de México, según cifras del Dr. Salvador Cobo.⁴

Cuando hablamos de la población penitenciaria o priva de su libertad en esta Ciudad capital, según datos oficiales, a septiembre del 2020, había en los 13 centros penitenciarios locales una población de 26 mil 953 personas, lo cual representó un crecimiento del 10% de esta población de diciembre de 2019 a septiembre de 2020, justo en el marco de la pandemia por Covid-19, resaltando además que los penales capitalinos están prácticamente al tope pues cuentan con un total de 27 mil 549 espacios disponibles.

Como podemos ver, sean grandes o no los pesos poblacionales de estos grupos, es claro que se trata de grupos que se encuentran inherentemente en condiciones de desventaja o vulnerabilidad, razón misma por la que están considerados de atención prioritaria por la Constitución Política de la Ciudad y deben ser considerados como eje radial de la labor legislativa.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 11, Ciudad Incluyente, consagra la atención prioritaria a los grupos a los que hace referencia la presente iniciativa.

Constitución Política de la Ciudad de México

*Artículo 11
Ciudad Incluyente*

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural

²<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-igbttti/#:~:text=EI%202.9%25%20de%20las%20personas,de%20discriminaci%C3%B3n%20hacia%20este%20grupo.>

³<https://www.infobae.com/americamexico/2021/01/27/inegi-confirmando-encuesta-para-poblacion-lgbt-durante-segundo-semester-de-2021/>

⁴<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-migrantes-refugiadas-y-solicitantes-de-asilo/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y

d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y

d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H. Derechos de las personas LGBTTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

L. Derechos de las personas privadas de su libertad



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afroamericanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

P. Derechos de minorías religiosas

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.

2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.

3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

En cuanto al marco constitucional local y la labor legislativa a través del Congreso de la Ciudad, el Artículo 29, Apartado D, inciso i), establecen lo siguiente:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

Por lo que la presente iniciativa se ajusta a lo mandatado por los artículos 11 y 29 de la Constitución local.

Asimismo, ya que la presente iniciativa busca adicionar el Reglamento del Congreso respecto a la estructura de la iniciativas que se presenten, conviene citar la definición de Iniciativa, que marca la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la cual en su artículo 4, fracción XXI, define a la Iniciativa como *el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.*

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, la presente iniciativa se alinea al Objetivo 10, relativo a la reducción de las desigualdades al procurar cerrar la brecha digital entre las personas adultas mayores y las personas nativas digitales.

Cabe señalar que además, el eje central de la Agenda 2030 es el de no dejar atrás a nadie, por lo que de manera transversal la presente iniciativa cumple con dicho propósito.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.</p> <p>Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>(ADICIÓN SIN CORRELATIVO)</p> <p>IV. Argumentos que la sustenten;</p> <p>V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;</p> <p>VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VII. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VIII. Texto normativo propuesto;</p> <p>IX. Artículos transitorios;</p> <p>X. Lugar;</p> <p>XI. Fecha, y</p> <p>XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.</p>	<p>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.</p> <p>Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IV. Impacto a grupos de atención prioritaria, en su caso</p> <p>IVV.. Argumentos que la sustenten;</p> <p>VVI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;</p> <p>VIVII. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VIIVIII. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VIIIIX. Texto normativo propuesto;</p> <p>IXX. Artículos transitorios;</p> <p>XXI. Lugar;</p> <p>XIXII. Fecha, y</p> <p>XIIXIII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS REFORMAS APROBADAS EN EL PRESENTE DECRETO COBRARÁN VIGENCIA Y ENTRARÁN EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO</p>	

11

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:**

DECRETO

ÚNICO. Sse adiciona una fracción IV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en materia de grupos de atención prioritaria para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Impacto a grupos de atención prioritaria, en su caso



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- V. Argumentos que la sustenten;
- VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VIII. Ordenamientos a modificar;
- IX. Texto normativo propuesto;
- X. Artículos transitorios;
- XI. Lugar;
- XII. Fecha, y
- XIII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.


12

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS REFORMAS APROBADAS EN EL PRESENTE DECRETO COBRARÁN VIGENCIA Y ENTRARÁN EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en Sesión Remota del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo de 2021.